

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2177

Córdoba, 20 de marzo de 2020.-

VISTO: La Resolución N° 409/2019 del Ministerio de Finanzas (B.O. 27/12/2019);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial N° 409/2019, se establecieron las fechas de vencimiento y la cantidad de cuotas en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la Anualidad 2019.

QUE para el caso del Impuesto Inmobiliario Básico –Anualidad 2020- establecido por el Código Tributario Provincial –Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias- y la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), se dispuso que el contribuyente podía optar cancelar dichos gravámenes mediante el pago de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento hasta el día 10 de cada mes o primer día hábil siguiente, a partir del mes de febrero de 2020 y hasta el mes de enero de 2021.

QUE en idéntica manera, se dispuso el ingreso para el impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.

QUE con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión, gravedad del coronavirus, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de casos, muertes y países afectados.

QUE el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en relación al coronavirus.

QUE a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Estado Nacional ha fijado nuevas medidas y recomendaciones a fin de proteger la salud pública y, en tal sentido, dispuso para todas aquellas personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

QUE las últimas medidas adoptadas -las cuales resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos- afectan o inciden en el normal cumplimiento de pago de las referidas obligaciones tributarias para aquellos contribuyentes que cancelan las mismas, en forma física –presencial- en entidades autorizadas a tales efectos.

QUE la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

QUE en tal sentido, se estima conveniente disponer, excepcionalmente, como abonada en término, la Cuota única de los Impuestos a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones y la segunda cuota de todos los Impuestos mencionados precedentemente cuyo vencimiento para su ingreso estaba previsto originalmente hasta el día 10 de marzo del 2020, siempre que las mismas sean ingresadas hasta el día 20 de Abril del corriente año.

QUE el mencionado plazo adicional, no resulta de aplicación o extensible para aquellos sujetos que decidieron abonar mediante la modalidad de pago electrónico, tarjeta de débito y/o crédito, o débito automático en cuenta, las cuotas de las citadas obligaciones y cuyos vencimientos originales operaron con anterioridad al día 10 de marzo de 2020.

QUE en esa misma dirección, resulta oportuno prorrogar al 20 de abril de 2020 el vencimiento de la cuota tercera de todos los impuestos mencionados, cuyo vencimiento para el pago de la misma operaba originalmente hasta el día 10 de abril del presente año.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y por el artículo 30 de la Resolución 409/2019 del Ministerio de Finanzas;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **CONSIDERASE**, excepcionalmente, ingresado en término para el Impuesto Inmobiliario Básico –y la contribución que se recauda conjuntamente con el mismo-, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, la Cuota única de los dos últimos impuestos mencionados y la segunda cuota mensual de todos los impuestos citados, cuyo vencimiento para su ingreso estaba previsto originalmente hasta el día 10 de marzo del 2020, siempre que la misma sea abonada hasta el día 20 de Abril de 2020.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, no resultará de aplicación para aquellos contribuyentes que optaron por abonar bajo la modalidad de pago electrónico, tarjeta de débito y/o crédito, o débito automático en cuenta, la cuota de las referidas obligaciones cuyo primer vencimiento original para su ingreso operó hasta el día 10 de febrero de 2020.

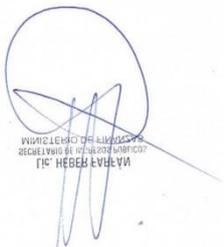
ARTÍCULO 2º.- **PRORROGASE** al 20 de abril de 2020 el vencimiento de la cuota tercera del Impuesto Inmobiliario Básico –y la contribución que se recauda conjuntamente con el mismo-, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, cuyo vencimiento para su ingreso estaba previsto originalmente hasta el día 10 de abril del 2020.

ARTÍCULO 3º.- Cuando el pago de las cuotas mencionadas en el artículo 1º de la presente se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el mismo-20 de abril de 2020-, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución Ministerial N° 409/2019.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha del dictado de la misma.

ARTÍCULO 5º.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **Boletín Oficial**, **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y **ARCHÍVESE**.

HF
SP
LO
IGM


LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS